


# Dirección del Trabajo



GOBIERNO DE  
**CHILE**

**Departamento Relaciones Laborales**



**Artículo 322 :**  
(Dictamen N° 4966/333,  
de 27.11.2000)

**Artículo 322** : Dictamen N° 4966/333,  
de 27.11.2000)

- \* **Empresas con contrato colectivo vigente** : los trabajadores regidos por un instrumento colectivo, ya sea contrato o convenio, deben presentar su proyecto de contrato no antes de cuarenta y cinco días ni después de cuarenta días anteriores a la fecha de vencimiento del instrumento colectivo correspondiente.

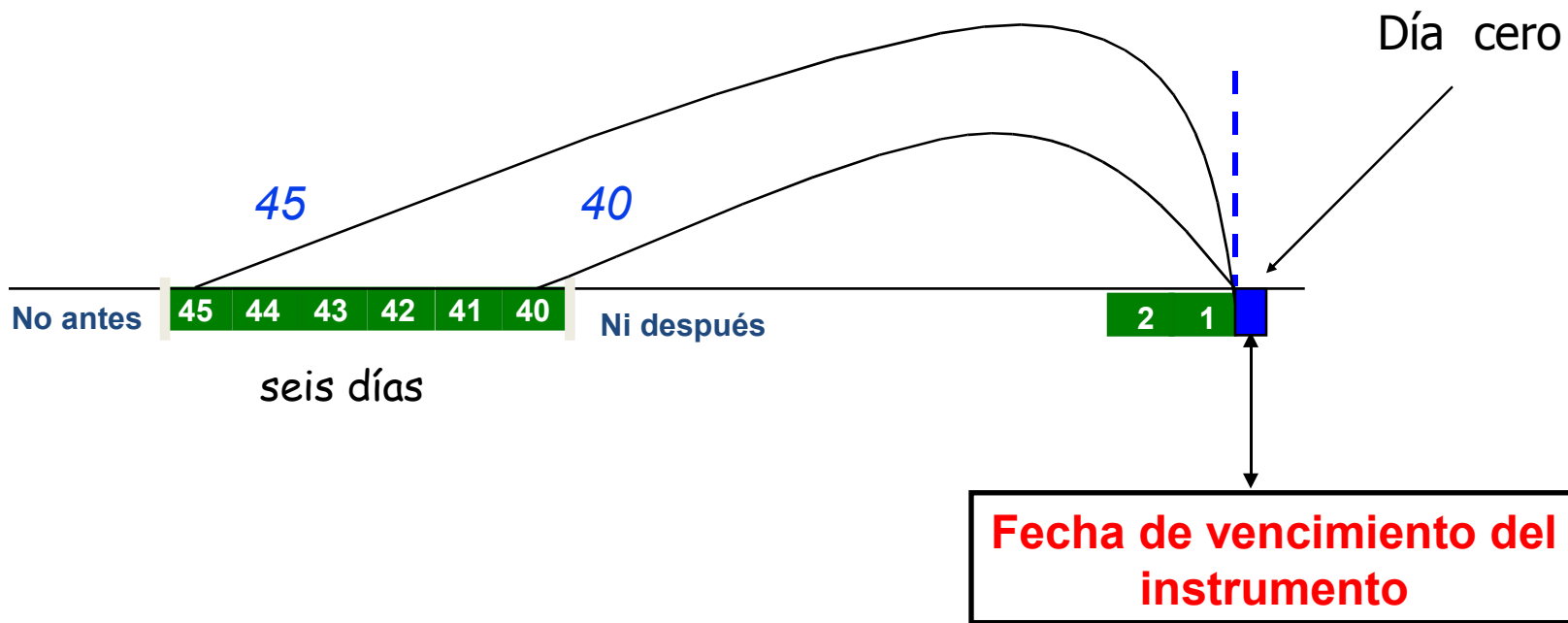


**\* Empresas sin instrumento colectivo vigente**

los trabajadores podrán presentar al empleador un proyecto de contrato colectivo en el momento que lo estimen conveniente. En este caso deberá aplicarse el art. 320 del Código del Trabajo.

## INICIO DE LA NEGOCIACION EN EMPRESAS CON INSTRUMENTO COLECTIVO VIGENTE

LA PRESENTACION DEBE HACERSE **NO ANTES DE 45, NI DESPUES DE 40 DS.** ANTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL INSTRUMENTO COLECTIVO



- \* **Situaciones especiales :**
  
- \* ***Trabajadores ingresados después de la negociación del contrato vigente:***  
podrán presentar proyecto de contrato colectivo, después de transcurridos seis meses desde la fecha de su ingreso. Si se han afiliado a un sindicato, negociarán representados por éste. Si lo hacen como grupo, deben cumplir con los mismos quórum que para formar un sindicato.
  - \* Si la empresa tiene más de 50 trabajadores, 25 --10% .
  - \* Si la empresa tiene 50 trabajadores o menos : 8
  - \* Si es un establecimiento <. 25----30%

**\* Trabajadores que no participaron en la negociación de los contratos colectivos existentes y aquellos ingresados con posterioridad a quienes el empleador hubiere extendido en su totalidad las estipulaciones del respectivo contrato colectivo:** sólo podrán presentar proyectos al vencimiento del plazo de dos años de celebrado el último contrato colectivo. La presentación debe efectuarse con la misma antelación indicada en el inciso 1º del artículo 322. (dictamen 4966/333, de 27 de noviembre del 2000)

***Proyecto presentado antes del plazo legal***, es decir antes de los 45 días anteriores a la fecha de término del contrato o convenio colectivo vigente: instruir a la comisión negociadora para que lo presente, nuevamente, y de este modo salvar el error, haciéndoles ver que si no lo hace, puede ser materia de observación de legalidad por parte del empleador.

***Proyecto presentado después del plazo legal***, vale decir, después de los 40 días anteriores a la fecha de vencimiento del instrumento colectivo vigente: no es posible el saneamiento de este vicio y hay que quedar a la espera de la respuesta del empleador. Si no lo objeta, el proceso continúa normalmente. Si lo objeta, el proceso finaliza y los trabajadores sólo podrán volver a negociar, por esta vía, con posterioridad a la fecha de término del contrato colectivo vigente, con la siguiente repercusión:

- \* Si en la empresa no existe otro contrato colectivo vigente, deberá aplicarse el artículo 320.
- \* Si existe otro instrumento colectivo vigente, deberán esperar su vencimiento para presentarlo en el período correspondiente a los 45 y 40 días anteriores a su fecha de término, o el transcurso de dos años contados desde su suscripción, cualquiera de estos plazos se dé primero.

***Trabajadores afectos a un contrato colectivo y que pretenden participar en otras negociaciones colectivas, en fechas anteriores a las del vencimiento de su contrato: inc. 2º art. 328.*** Esta norma se refiere a trabajadores que individualmente manifiestan su interés de anticipar su proceso de negociación, en caso alguno puede entenderse que se refiere al colectivo laboral comprendido en un contrato colectivo. Cuando los trabajadores comprendidos en un contrato colectivo desean anticipar su negociación, sólo pueden hacerlo por la vía del convenio, en ningún caso por la vía reglada de los contratos colectivos. (memorándum 241, de 28 de diciembre de 2007, de la División Jurídica).